POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 511
(06 de octubre del 2026)

El Alcalde del municipio de Pensilvania, Caldas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 314, 315 numeral 9, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 1082 del 2015, Ley 2166 de 2021 y demás normas que regulen la materia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Pensilvania debe justificar la contratación directa excepto para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad territorial, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus competencias garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

Que les corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que, con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002 y se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que, el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal - OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad, para lo cual la menor cuantía de la vigencia 2026 para el Municipio de Pensilvania es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS COP ($ 490.253.400).

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 constituye una autorización legal expresa para que las entidades territoriales celebren directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal cuando su objeto corresponda a la ejecución de obras hasta la menor cuantía, razón por la cual no resulta procedente adelantar un proceso competitivo de selección.

Que la Administración Municipal de Pensilvania contempla en sus planes de acción para la vigencia 2026, la articulación con el plan de desarrollo municipal 2024-2027, el departamental y el nacional, la necesidad de mejorar las condiciones de las organizaciones comunales presentes en el municipio, como lo es el caso el apoyo para mejorar la infraestructura vial a partir de huellas y obras complementarias como bateas.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

Que en atención a las necesidades identificadas por la comunidad de la vereda La Esperanza del municipio de Pensilvania, se puso en conocimiento de la Administración Municipal la importancia de realizar unas obras para mejorar el servicio de acceso al servicio de acueducto de los habitantes del Corregimiento de Pueblo Nuevo.

Que la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pueblo Nuevo corresponde al organismo de acción comunal del territorio en el cual se encuentra ubicado el punto crítico objeto de intervención, conoce directamente las condiciones y necesidades de la comunidad beneficiaria y ha manifestado su disposición de concurrir a la ejecución del proyecto mediante aportes comunitarios, circunstancia que guarda relación directa con la naturaleza participativa del convenio solidario y con los fines previstos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Que la presente necesidad se enmarca con el siguiente objeto contractual: "***Aunar esfuerzos técnicos y financieros con la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pueblo Nuevo, para ejecutar las obras de ampliación y mejoramiento de la red principal del sistema de acueducto, en la cabecera corregimental de Pueblo Nuevo***".

Que el presupuesto del convenio que se espera suscribir será por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL ($8.334.022 M/L). De los cuales el Municipio de Pensilvania realizará un aporte por valor de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL ($7.134.022 M/L), representado en el suministro y transporte de materiales requeridos para la ejecución de las actividades objeto del convenio. Por su parte, la junta de acción de Pueblo Nuevo realizará un aporte por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000 M/L), correspondiente a mano de obra no calificada requerida para el desarrollo de las actividades previstas.

Que le municipio cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el proceso contractual. CDP No. CDP 1027 del 23 de septiembre de 2026.

Que se convoca a las veedurías ciudadanas a que realicen control al presente proceso contractual en todas sus etapas para lo cual pueden consultar los documentos del proceso en las instalaciones del municipio de Pensilvania plaza principal palacio municipal y en la pagina del SECOP II.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

Que por lo anterior expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la contratación directa para la suscripción de un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO del Municipio de Pensilvania para: *Aunar esfuerzos técnicos y financieros con la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pueblo Nuevo, para ejecutar las obras de ampliación y mejoramiento de la red principal del sistema de acueducto, en la cabecera corregimental de Pueblo Nuevo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entenderá comunicada al representante de La Junta de Acción Comunal para la suscripción del respectivo convenio y previo cumplimiento de los requisitos legales y presentación de la documentación exigida.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO y los demás de la etapa precontractual, que podrán ser consultados en el SECOP II o en las instalaciones de la Administración Municipal, y harán parte integral del expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pensilvania – Caldas a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
ALCALDE

Proyectó: Ricardo Alarcón Martínez- Contratista